

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
19418 40 89 001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 055

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-202000027-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 80037800-8
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADA: JACKELINE OROZCO VIVEROS C.C 38.473.226

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de JACKELINE OROZCO VIVEROS.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- No se arrima Pagaré No. 021396100000918 – Carta de instrucciones.
- No se aporta Endoso en propiedad a Finagro – Hoja anexa a Pagaré.
- No se anexa el Extracto en el cual se indica el saldo por capital del pagaré No. 021396100000918 y el estado de endeudamiento.
- No se allega la tabla de amortización del pagaré 021396100000918.
- No se presenta el Pagaré No. 021396100001554 – Carta de instrucciones.
- No se adjunta Endoso en propiedad a Finagro – Hoja anexa a pagaré.
- No se agrega el Extracto de la cliente en el cual se indica el saldo por capital del pagaré No. 021396100001554 y el estado de endeudamiento.
- No se exhibe la tabla de amortización del pagaré No. 021396100001554.
- No se muestra el certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- No se aporta el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A.
- No se allega copia de la escritura pública No. 306 de la Notaría 1 del círculo de Bogotá, y copia de vigencia.
- No se adjunta el certificado de vigencia poder.
- No se arrima el Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera de Colombia FINAGRO.
- No aparece la constancia de envío del correo electrónico de la dirección de Notificaciones del Banco Agrario de Colombia S.A.

La apoderada de la parte demandante indica que no se conoce la dirección electrónica de la demandada e igualmente, aporta la dirección de la ejecutada, empero, no advierte la forma en que obtuvo esta información, deber contenido en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que a la letra preceptúa: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (resaltado fuera de texto).

Es importante señalar que el Decreto 806 de 2020, fue objeto de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de este año, siendo Magistrado Ponente, el doctor RICHARD RAMÍREZ GRISALES, declarando el condicionamiento, entre otros, del inciso 3° del artículo 8 pero dejando incólume el inciso 2°, cuya transcripción, se hizo en el párrafo precedente.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. persona jurídica identificada con NIT No. 80037800-8 en contra JACKELINE OROZCO VIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.473.226, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

Tercero.- ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

Cuarto.- RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en favor de la entidad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

**GONZALO BUCHELLI CRUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LOPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf5b3465b76c704671b137c6459708a570a05b14984073b858df8bfe50212cf

Documento generado en 17/11/2020 10:50:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**